Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA
Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Demandante : HERNAN GÓMEZ OSORIO
Demandado : ANEIDER GARCÍA
Radicación : 2007-00056-00

Mediante memorial presentado por el señor ELBER MAURICIO PEDRAZA MORA, reiteró nuevamente su solicitud de aperturar incidente de levantamiento de embargo que recae sobre el vehículo con placas RZP – 846.

Ahora bien, huelga recordarle al memorialista que a raíz del otra incidente de desembargo presentado ante este Despacho Judicial, se profirió el Auto calendado diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020), por medio del cual se dispuso negar lo solicitado, habida cuenta que a la fecha la SIJIN – POLICÍA NACIONAL no había comunicado la retención del vehículo, y en consecuencia no lo había dejado a disposición del Juzgado, requisito procesal previo y esencial para disponer el eventual secuestro del bien, y el consecuente trámite del incidente de levantamiento de embargo propuesto, razón por la cual este juzgador ordenó oficiar a la entidad policial para que informara acerca del cumplimiento de la orden de retención impartida, y en caso de encontrarse retenido el automotor, lo pusiera a disposición de este Despacho.

En consecuencia con lo anterior, mediante Oficio 2020-00770, la Estación de Policía del Municipio de Sopó (C.) dejó a disposición de este Despacho Judicial el vehículo en cuestión, en atención al decreto de embargo ordenado por parte de esta judicatura, profiriéndose en consecuencia Auto calendado veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020), donde se requirió a la precitada entidad para que remitiera la respectiva acta de incautación del automotor, siendo allegada con posterioridad.

Superado con éxito el precitado requerimiento al ente policivo, se deviene entones necesario ordenar la práctica de la diligencia de secuestro, sin que por el momento resulte procedente aperturar el trámite incidental solicitado, toda vez que como se indicó con anterioridad, resultaba menester primeramente encontrarse practicada la diligencia de secuestro para impulsar la oposición propuesta, siendo la dilación en la remisión del informe allegado por la SIJIN, la talanquera por la cual no se había ordenado la practica cautelar, que luego de surtida, se constituirá en el momento oportuno a partir del cual y dentro de su

respectivo término, podrá instaurarse y surtirse en debida forma el incidente de desembargo propuesto

Bajo ese derrotero, al encontrarse reunidos los elementos para decretarse el secuestro a lugar, se dispondrá ordenar la práctica de la diligencia de secuestro, de conformidad con el Artículo 601 del Código General del Proceso, comisionando al Juzgado Único Promiscuo Municipal de Sopó (C.), con amplias facultades para nombrar secuestre de la lista oficial, posesionarlo, reemplazarlo en caso de ser necesario, y fijarle honorarios provisionales.

Por todo lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR la apertura del trámite incidental de levantamiento de embargo propuesta por ELBER MAURICIO PEDRAZA MORA, por los motivos anteriormente expuestos.

SEGUNDO: ORDENAR el secuestro del vehículo Toyota - Fortuner de placas RZP – 846, retenido en la Estación de Policía del Municipio de Sopó Cundinamarca, y en consecuencia,

TERCERO: COMISIONAR al Juzgado Único Promiscuo Municipal de Sopó (C.), para que practique el precitado secuestro, quien detentará amplias facultades para nombrar secuestre de la lista oficial, posesionarlo, reemplazarlo en caso de ser necesario, y fijarle honorarios provisionales. Por secretaría líbrese el Despacho anexando el Certificado expedido por la Secretaría de Transito correspondiente, comunicándose debidamente.

Notifíquese y Cúmplase

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ